



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211212081

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor(a)

ARIAS

Maria Custodia Arias De Umaña

Av Carrera 24 70 25 Apto 701 B Gran Reserva De Treton

CP: 111221

Email: maria82b@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120328802

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No **41735400**, se encuentra el comparendo No 110010000000 **27845314** del **02/05/2021** en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (01) 4722009 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@n-72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: ARIAS DE UMAÑA MARIA CUSTODIA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA30656999900

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA
Dirección: # 4722009 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@n-72.com.co
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111221337
Envío: 4722009 - 01 8000 111 210

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

Correo: movilidadbogota.gov.co

Atención: Línea 195

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Nombre del distribuidor: MICHAEL ANDRÉS CASTILLO Puentes		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C. 18 MAR '21		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.	
Observaciones: C.C. 1022342256		Observaciones: No lo conocen	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211212081

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 41735400
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 85 B N 22 B 34 CASA 39 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 2952338 Teléfono móvil: 0000000000
Fecha de actualización:

Artículo 8º Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega **RECIBIDO A SATISFACCION** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

438
72

1111 574

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 947-9
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 08/02/2021 20:56:48
Origen de servicio: 11038059

YG267711379C0

Remitente	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causa/ Devoluciones:		
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 38 NIT: C/11840990061		RE Retenido NS No existe NR No reside ND No notificado DE Desconocido OZ Dirección errada		
Destinatario	Referencia: 110010000027845314 Teléfono: 2649480 EXT 6310 Código Postal: 111811000		C/C2 Cerrado H1 H2 No conectado F1 F2 Fallido A1 A2 Apellido desconocido F3 F4 Fuerza Mayor		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111987		Firma nombre y apellido de quien recibe:		
Valores	Nombre/Razón Social: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMANA RIVERA		C.C. Tel: Hora:		
	Dirección: CRA 65 B H 22 B 34 CASA 38 Tel: 500 Código Postal: 110931198 Código Operativo: 1111974		Fecha de entrega: 09 FEB 2021		
Peso Plástico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Socializado: 50 Valor Flete: 33,100 Costo de manejo: 50 Valor Total: 58		Diseño Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er. 200	

11115871111574YG267711379C0

Procedimiento de Compensación de Pagos de Recargos y Penalización por Retraso en la Entrega de Paquetes

Con lo anterior, se evidencia entonces que la (s) ordene (s) de comparendo (s) **1100100000 27845314 del 02/05/2021** se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Ahora bien, enterado usted de la orden de comparendo objeto de estudio es importante que tenga en cuenta que el Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de esta, determina que una vez notificado en debida forma de la orden comparendo, debía en caso de no estar de acuerdo con la imposición del mismo, acercarse a la Secretaría de Movilidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a dicha notificación con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. que a su tenor literal indica:

"(...)Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para solicitar la impugnación de una orden de comparendo, ni mucho menos la sule. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T467/95 ha señalado:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (subraya fuera de texto)





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211212081

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#noback-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos, damos respuesta de fondo a cada uno de los cuestionamientos impetrados en su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-03-2021 09:23 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 12 de 2021

Señor(a)

ARIAS

Maria Custodia Arias De Umaña

Av Carrera 24 70 25 Apto 701 B Gran Reserva De Treton

CP: 111221

Email: maria82b@hotmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120328802

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No **41735400**, se encuentra el comparendo No 110010000000 **27845314 del 02/05/2021** en estado **VIGENTE**. La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 41735400
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 85 B N 22 B 34 CASA 39	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2952338	Teléfono móvil:	0000000000
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega **RECIBIDO A SATISFACCION** tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para solicitar la impugnación de una orden de comparendo, ni mucho menos la suple. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T467/95 ha señalado:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (subraya fuera de texto)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211212081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior y como quiera que se encuentra dentro del término, si es su deseo impugnar la orden de comparendo en comento, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#noback-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

En los anteriores términos, damos respuesta de fondo a cada uno de los cuestionamientos impetrados en su solicitud.

Cordialmente,

Paula Catalina Cruz Triana
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 12-03-2021 09:23 PM

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Karen Peña Rojas-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

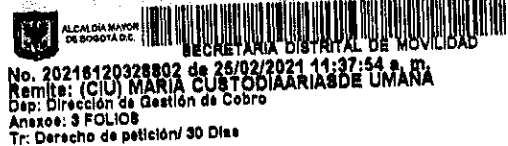


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá. Febrero 22 de 2021

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA



E. — S. — D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Yo, MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMANA, identificada con cedula N° 41.735.400 en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 1437 de 2011, así como también lo indica la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles mis pretensiones, pero no sin antes iniciar con los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de febrero de 2021 ingreso a revisar en la página autorizada para la verificación del estado de mi licencia de conducción en cuanto a infracciones de tránsito se refiere y evidencio que tengo una multa de \$447.700 pesos, por una supuesta infracción cometida el día 05 del mes de febrero del año 2021.

2. dicha multa me fue impuesta porque el vehículo en el que se realizó la presunta infracción está a mi nombre y ustedes asumieron que yo era la presunta infractora, cabe aclarar y resaltar que jamás estuve el día 05 de febrero de 2021 por la Av. calle 80 CR 102 a las 7:33 ya que a dicha hora me encontraba en el lugar de mi residencia, y no hay prueba alguna que me vincule con la presunta infracción, y ustedes nunca me notificaron por correo certificado o correo electrónico como lo ordena la sentencia del Consejo de Estado 25000234200020130432901 del 26 de Septiembre del 2013, en donde dice que la notificación debe ser personal, por correo certificado, por correo electrónico y a los 3 días siguientes y en mi caso dichas condiciones no se dieron por lo cual no pude presentar descargos, ni solicitar audiencia para conocer las pruebas bajo las cuales ustedes me endilgan el presunto comparendo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Les solicito responder este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16 de parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:

PARAGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar íntegramente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

SEGUNDA: Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad, presunción de inocencia) pues la falta de efectiva notificación vulnera mi derecho a la defensa y contradicción, como lo son los recursos reposición y apelación. Y en el evento que se compruebe que cometí la infracción no fue posible gozar de los descuentos que por ley conceden.

El Consejo de Estado en sentencia 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013 dejó claro que "la multa nace cuando se demuestra la culpabilidad de la persona y no solo cuando se le toma la foto". También dice: "En efecto, la Ley 1383 de 2010 que reforma el Código Nacional de Tránsito estipula que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificaran por correo dentro de los tres días hábiles siguientes la infracción y sus soportes, disposición que no tiene excepciones legales." En estas condiciones es claro que, al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas. El artículo 137 del Código Nacional de tránsito deja bien claro que no se puede imponer sanción alguna mientras no se individualice e identifique plenamente al infractor y, en mi caso, no han podido establecer más allá de cualquier duda que yo soy la infractora. Por otra parte, la sentencia C-038 de 2020 declara la INEXEQUIBILIDAD del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 que pretendía una responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (fotomultas).

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual el acusado NO está obligado a presentar pruebas que demuestre su inocencia pues esto constituirá un caso de probatio diabólica y, por el contrario, ordena a las autoridades competentes, la demostración de la culpabilidad del indiciado (onus probandi)- pues lo normal se presume y lo anormal se prueba basado en el principio ontológico de que la naturaleza de los que conducen un vehículo automotor es no cometer infracciones y, cuando alguien se sale de dicho parámetro, se debe probar que así sucedió pues es más fácil probar que algo se hizo a que no se hizo o, en otras palabras, siempre es más fácil hacer afirmaciones positivas que negativas- y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos de la infracción. La presunción de culpa basada en foto detecciones deja dudas y toda duda debe resolverse a favor del indiciado (In dubio pro reo). Y si se analiza el caso contrario la presunción de culpabilidad a priori- se hace evidente porque se debe partir de la suposición de que alguien es inocente hasta que no se consiga prueba que djm Sin olvidar que para estos casos la ley faculta a la administración por medio de la acción de lesividad para que revoque este tipo de actos Por último, se debe tener presente que en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 se deja claro que la indebida notificación deja sin efectos legales cualquier decisión en un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio.

PRUEBAS

1. Impresión de la consulta realizada en el simit donde se ve reflejado el comparendo N° 11001000000027845314, infracción que no cometí, y que no fue notificada.
2. sentencia del Concejo de Estado 25000234200020130432901 del 26 de septiembre del 2013
3. Artículo 137 del Código Nacional de tránsito

TERCERA: Solicito por favor que envíen las fotos y videos de la presunta infracción número 11001000000027845314, donde se compruebe que yo la propietaria del vehículo estaba conduciendo ya que estoy segura de no haber estado en la localidad donde impusieron el comparendo en la fecha y hora de la supuesta infracción, ya que me encontraba en mi lugar de residencia y se aplique la sentencia del Consejo de Estado 25000234200020130432901 del 26 de Septiembre del 2013, ya que la infracción fue cargada a mi nombre sin haber sido debidamente notificada dentro de los 3 días siguientes como lo señala dicha sentencia.

CUARTA: De existir las evidencias solicitadas en el numeral anterior (tercero) solicito por favor me envíen la certificación de calibración de la cámara que tomo dicho comparendo y se aplique lo indicado en el capítulo III "Condiciones de operación" de la Resolución 0000718 de marzo del 2018, donde el artículo 8 señala que todos los sistemas o equipos usados para la detección de infracciones de tránsito deberán tener "desde el inicio de su operación" mecanismos de calibración certificados por el Instituto Nacional de Metrología.

QUINTA: Solicito el nombre y número de placa del agente que realizo el Informe de comparendo mencionado en el punto 2 de acuerdo con lo establecido con el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"ARTICULO 129. DE LOS INFORMES DE TRANSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza." (se agrega texto subrayado)

SEXTA: Solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago (cobro coactivo) del comparendo número 11001000000027845314 de acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEPTIMA: Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales al debido proceso, de DEFENSA, de petición, a la igualdad y, como consecuencia de ello, se revoque directamente y se exonere del pago de la multa registrada con el número 11001000000027845314, y a su vez, se elimine el correspondiente registro del Simit y demás que se halla generado.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

La indebida notificación en el presente caso, hizo imposible mi acceso a la justicia, a la igualdad al no poder acceder a los descuentos de ley; e hizo imposible que pudiera realizar el pago oportuno. Adicional por el tiempo transcurrido se me hace imposible si la presente infracción fue realizada por un caso fortuito o fuerza mayor lo que vulnera aún más mis derechos.

4. Sentencia c-038 de 2020

5. Artículo 72 de la ley 1437 de 2011

ANEXOS

1. Impresión de la consulta realizada en el simit donde se ve reflejado el comparendo N° 11001000000027845314, infracción que no cometí, y que no fue notificada.

Atentamente,



María Custodia Arias de Umaña

CC. 41.735.400

Recibo notificación

Dirección física: AC 24 #70-25 GRAN RESERVA DE TRENTO APTO 701 B BOGOTA.

Dirección electrónica: maria82b@hotmail.com

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2520

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021120328802 MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 DE MARZO DE 2021 20214211212081
FIRMADO POR:	PAULA CATALINA CRUZ TRIANA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

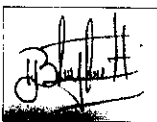
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 13 DE ABRIL DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 20214211212081 .

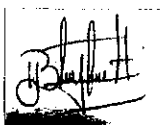
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

BLANCA JEJEN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

BLANCA JEJEN